



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1049-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(030)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **GUADALUPE DEL SOCORRO MORALES HERNÁNDEZ**, en su calidad de asesora de la Oficina Jurídica, del Banco Central de Nicaragua (BCN), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **GUADALUPE DEL SOCORRO MORALES HERNÁNDEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, por medio de la cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve y ocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **GUADALUPE DEL SOCORRO MORALES HERNÁNDEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1049-19

derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública, se identificaron inconsistencias, consistentes en: **1)** El Registro público de la propiedad inmueble y Mercantil del departamento de Managua, señaló que tiene inscrita una Propiedad registrada bajo el No. 1779-TEIS, tomo 99-TEIS, Folios 185/196, asiento 1°, inscrita con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis; y **2)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, indicó que figura como Socia en la Sociedad: **AGENCIA ADUANERA CARIBBEAN & LATIN AMERICA CONSULTAINS SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita el cuatro de diciembre del año dos mil ocho, bajo el No. 33730-B-5, página 405-422, tomo 1056-B- ejerciendo el cargo de Tesorera de la Junta Directiva; **3)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que su conyugue, señor **Norlan José Mendoza Díaz**, figura como Socio en la Sociedad denominada: **SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES PARA LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS EN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Que todos los bienes descritos no aparecen incorporados en su declaración patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, conforme al artículo 21 numerales 1) y 4) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Ante tales inconsistencias señaladas, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **GUADALUPE DEL SOCORRO MORALES HERNÁNDEZ**, de cargo ya expresado, notificación que se hizo efectiva a través de correo electrónico, por así indicarlo la declarante en este proceso administrativo en fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. Que en fechas once de junio y dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, se recibió escritos presentados por la señora **GUADALUPE DEL SOCORRO MORALES HERNÁNDEZ**, argumentando lo siguiente: **1)** En cuanto al bien inmueble adjuntó fotocopia de la Escritura Pública de Cesión de Derechos, efectuada a las siete y treinta minutos de la noche del día diez de mayo del año dos mil diecinueve, a favor de la señora **Thelma Aidalina Maradiaga Romero**, quien habita en el inmueble desde el año dos mil trece y quien paga al Banco las cuotas mensuales del crédito. **2)** Respecto a la Sociedad denominada, **AGENCIA ADUANERA CARIBBEAN & LATIN AMERICA CONSULTAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, no efectuó ninguna transacción en vista que se había solicitado autorización para operar como Agencia Aduanera pero nunca se obtuvo la licencia por parte de la Dirección General de Aduana, razón por lo que desde su constitución nunca operó y se solicitó vía judicial su extinción; y **3)** Con relación a la Sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES PARA LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS EN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la que su esposo era dueño, dado que el señor Norlan José Mendoza Díaz desde el cuatro de junio del año dos mil dieciséis, endoso, cedió y traspasó la totalidad de las acciones, motivo por el cual ya no es accionista. Adjuntó los siguientes documentos: **1)** Estado de cuenta de la Alcaldía Municipal de Managua, donde se hace contar que la Sociedad **AGENCIA ADUANERA CARIBBEAN & LATIN AMERICA CONSULTAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la que su esposo era dueño, no tienen obligación con la Alcaldía por que nunca inició operaciones; **2)** Escrito presentado ante la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos, de fecha once de junio del año dos mil diecinueve, solicitando la extinción de dicha Sociedad; **3)** Fotocopia simple de endoso de fecha cuatro de junio del año dos mil dieciséis, firmado por **Norlan Mendoza Díaz**, **4)** Fotocopia simple de certificado número ocho por dos acciones firmado por el presidente y secretario de la Sociedad: **SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES PARA LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS EN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; **5)** Fotocopia simple de certificado número ocho extendido a favor de **Norlan José Mendoza Díaz**, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, **6)** transferencia 04/06/2016 a favor de **Kevin Elí José Duarte Mendoza**; y **7)** Fotocopia simple de transferencia de acciones. Vistos los argumentos y documentos presentados por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1049-19

declarante, corresponde ahora analizar si los mismos prestan mérito para justificar las inconsistencias ya señaladas, determinándose que éstas se desvanecen en su totalidad por lo siguiente: En relación a la propiedad, está ya no le pertenece por cuanto la cedió, según Escritura Pública número uno, Cesión de Derechos. En el caso de la Sociedad Anónima denominada: **AGENCIA ADUANERA CARIBBEAN & LATIN AMERICA CONSULTAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se comprueba la solicitud de su extinción, ante el órgano jurisdiccional competente. Por lo que hace a la Sociedad, **SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES PARA LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS EN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el señor Norlan José Mendoza, desde el cuatro de junio del año dos mil dieciséis, endosó, cedió y traspasó la totalidad de sus acciones, circunstancias que se comprueba con las correspondientes certificaciones que fueron adjuntadas por la servidora pública en sus contestaciones de inconsistencias, por lo que a la fecha no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(030)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **GUADALUPE DEL SOCORRO MORALES HERNÁNDEZ**, en su calidad de asesora de la Oficina Jurídica del Banco Central de Nicaragua (BCN). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Nueve (1,149) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior